



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BELVER DE CINCA

4428

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE CAMINOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal de Caminos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

«**Art. 9. D)** A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, los aspersores de riegos no podrán instalarse a una distancia inferior a 1,5 metros al margen de la vía rural, debiéndose tomar por los propietarios todas las medidas necesarias para no mojar el camino, bajo apercibimiento de sanción.

Art. 10. A) No se podrán construir ni instalar edificaciones, vallas inmuebles, etc. a una distancia inferior a 10 metros del eje del camino, indistintamente de la anchura del mismo.

B) No podrá realizarse ninguna plantación de árboles a menos de 5 metros del margen del camino sea cual fuere la anchura del mismo, bajo apercibimiento de sanción. Si hubiesen ramas que sobresalen de la vertical de la linde del camino, serán cortadas por los servicios municipales con cargo a sus propietarios.

C) Vallas cinegéticas. No podrán colocarse a una distancia inferior a 1,5 metros del margen del camino y con un período máximo de permanencia de 3 años, siempre con previa autorización del Ayuntamiento. En los supuestos de regularización de la autorización de este tipo de instalaciones, el plazo de vigencia se considerará a partir de la concesión de la misma. Vallas de instalaciones agrícolas o ganaderas. No podrán colocarse a una distancia inferior de 5 metros al margen del camino, considerándose éstas las vallas de torsión y tubo de 50 mm., y siempre con previa autorización del Ayuntamiento.

D) No podrán realizarse labores agrícolas a menos de 50 cm. del margen del camino.

E) Con carácter general queda prohibido a cualquier vehículo circular a velocidad superior a 40 km/h. Se respetarán en todo caso las limitaciones y prohibiciones que se establecen en la normativa general sobre tráfico de circulación de vehículos.»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Belver de Cinca, 4 de noviembre de 2019. El Alcalde, Francisco Javier Carrasquer Ferrer